

## CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES DE PARQUE ALEGRA CENTRO COMERCIAL

Entre los suscritos,

Por una parte, **GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI**, identificado con pasaporte No. F34965282 y **MARCO JAVIER RIVERA HUERTAS**, identificado con cédula de ciudadanía identificado con, quienes actúan en calidad de representante legal de **ECOPOSITIVA SAS.**, sociedad mercantil, legalmente constituida, identificada con el NIT. **900.429.985-7**, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **Anexo 1**, quien en adelante se denominará el "**ECOPOSITIVA**"; y

De otra parte, **MIGDALIA GARCÍA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.855.250 y **JULIANA ANDREA CEBALLOS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.335.672, quienes actúan de manera conjunta en calidad de Representantes Legales de **ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S.**, identificada con Nit. 901.394.357-2, sociedad que a su vez actúa en nombre y representación del **FIDEICOMISO P.A ALEGRA BARRANQUILLA**, identificado con Nit. 830.053.963-6, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta como **Anexo 2**, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará el "**PARQUE ARAUCO**", y conjuntamente con el ECOPOSITIVA las "**Partes**", hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS APROVECHABLES DE PARQUE ALEGRA CENTRO COMERCIAL** (En adelante el "**Contrato**") que se regirá por los artículos que se enuncian a continuación, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Que mediante documento privado se constituyó el Fideicomiso P.A. Alegria Barranquilla, identificado con NIT No. 830.053.963-6, cuyo vocero y administrador es la sociedad ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., Sociedad de Servicios Financieros legalmente constituida, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución S.B. 105 del 15 de enero de 1992, identificada con NIT No. 800.141.021-1 (el "Fideicomiso")

**SEGUNDO:** Que mediante escrituras públicas 17612 del 10 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 de Bogotá y 3986 del 11 de diciembre de 2015 de la Notaría 4 de Barranquilla se transfirió al Fideicomiso la propiedad sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 040-75148, 04-75149 y 040-540235, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados en la Calle 30 4B-120 y Calle 30 4B-180 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico (los "Inmuebles")

**TERCERO:** Que el Fideicomiso tiene por objeto la operación de Parque Alegria Centro Comercial (el "Centro Comercial") en los Inmuebles.

**CUARTO:** Que el Fideicomiso suscribió con Inversiones Colombianas Arauco S.A.S. (INVECA), hoy Parque Arauco Colombia S.A.S, un contrato de administración para que la última administrará el Centro Comercial. La posición contractual de INVECA en el mencionado contrato, fue cedida a Administradora Parque Arauco S.A.S. el 12 de marzo de 2021

**QUINTO:** Parque Arauco Colombia S.A.S. y Administradora Parque Arauco S.A.S. son compañías que forman parte del Grupo Empresarial Parque Arauco, grupo que tiene presencia en Chile, Perú y Colombia, que desarrolla y administra activos inmobiliarios multiformato, principalmente de uso comercial, contratando distintos servicios para su operación (el "Grupo Empresarial")

**SEXTO:** ECOPOSITIVA es experto en la prestación de servicios de gestión de residuos aprovechables.

**SEPTIMA:** En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1581 de 2012, demás normas concordantes y al Programa Integral de Protección de Datos Personales adoptado para las empresas Colombianas que hacen parte del Grupo Empresarial, **PARQUE ARAUCO COLOMBIA S.A.S.(PACSAS)** es el Responsable del tratamiento de los datos personales recolectados por las compañías colombianas que hacen o

llegaren a ser parte del Grupo Empresarial y las demás empresas o vehículos jurídicos del Grupo Empresarial que en Colombia desarrollen u operen centros comerciales, durante o por la operación de los mismos.

## ARTÍCULOS:

### ARTÍCULO 1

#### OBJETO

**Sección 1.01** PARQUE ARAUCO entregará, a título de compraventa, a ECOPOSITIVA, los residuos aprovechables (los "Residuos") que se generen durante la vigencia del Contrato en el Centro Comercial.

**Sección 1.02** En consecuencia de lo anterior, ECOPOSITIVA efectuará, con sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera y administrativa y bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo, la recolección, transporte y gestión de Residuos Aprovechables (la "Recolección").

### ARTÍCULO 2

ALCANCE DE LA RECOLECCIÓN ECOPOSITIVA deberá efectuar la Recolección de acuerdo con lo estipulado a continuación, en la propuesta adjunta como **Anexo 3**, las fichas técnicas (**Anexo 6**) y los demás anexos del Contrato:

**a) RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS:** ECOPOSITIVA deberá recolectar los Residuos en el lugar que indique el Centro Comercial. Una vez lo recolecte, el personal de ECOPOSITIVA deberá pesarlo en sitio y transportarlo al sitio de disposición final de los Residuos aprovechables. Posteriormente, ECOPOSITIVA deberá emitir certificación a PARQUE ARAUCO en donde conste la disposición final de dichos residuos y pagar el valor de dichos residuos a PARQUE ARAUCO.

Para el objeto del Contrato, se deberán pesar los Residuos de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de nivel de servicio adjuntos al Contrato (los "SLA" o "Anexo 4").

Adicional a lo anterior, las Partes aclaran que en los eventos en que ECOPOSITIVA; i) no cumpla con alguna de las obligaciones del Contrato, ii) no cumpla los lineamientos de seguridad industrial y/o el protocolo de ingresos pactados en el Contrato, iii) no pague las sumas pactadas en el Contrato no podrá sacar del Centro Comercial los Residuos hasta que se verifique el cumplimiento.

Para dar cumplimiento con el Numeral (iii), es decir, realizar los pagos pactados en el Contrato, se debe tener presente que debe existir factura y demás documentos radicados ante ECOPOSITIVA **SUMINISTROS DE INSUMOS PARA EMBALAJE Y RECOLECCIÓN:** ECOPOSITIVA deberá suministrar los insumos descritos en el Anexo 5 del Contrato, para la Recolección.

**b) EQUIPO DE TRABAJO:**

El Equipo de Trabajo, directo y subcontratado, que ECOPOSITIVA requiera para la Recolección deberá estar debidamente capacitado para la prestación del Servicio, tener una buena presentación personal, portar el uniforme institucional y el carné dispuesto por ECOPOSITIVA durante la prestación del mismo, para el personal subcontratado deberá portar el carnet de la empresa a la cual pertenece. ECOPOSITIVA debe garantizar que tenga las competencias,

experiencia y perfil adecuado para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y conforme a los estándares de calidad requeridos por el Contratante, de tal forma que se garantice la correcta prestación del Servicio, incluyendo estándares adecuados para la atención al público y experiencia del cliente.

ECOPOSITIVA deberá garantizar la disponibilidad de Equipo de Trabajo durante toda la ejecución del Contrato, deberá planificar y coordinar los reemplazos del personal designado por personas de las mismas calidades profesionales, cuando ello sea necesario por ausencias, vacaciones, licencias médicas, capacitaciones y/o imprevistos, sin que esto conlleve a cobros adicionales para el Contratante.

También se encargará de: (i) supervisar a su Equipo de Trabajo y la forma en que se presta el Servicio, realizando los seguimientos y verificaciones a que haya lugar, (ii) entregar todos los elementos que estos requieran para la prestación efectiva de los Servicios, (iii) efectuar las capacitaciones que sean requeridas para garantizar la correcta prestación del Servicio.

Todos los costos asociados con la contratación, capacitación y equipamiento del personal serán de cargo exclusivo del Contratista, sin perjuicio de la modalidad de contratación que se establezca entre las Partes.

De presentarse novedad o cambio de alguno de los miembros del Equipo de Trabajo, ECOPOSITIVA deberá informar a PARQUE ARAUCO por escrito, con mínimo 2 días calendario de anticipación a la fecha de cambio, a través del sistema o medio que PARQUE ARAUCO tenga implementada para tal efecto, los cambios a los que haya lugar, indicando el nombre, el número de la cédula y el cargo que va a desempeñar el nuevo personal, con el fin de conocer quien desempeña cada puesto. El grupo de Seguridad del Centro Comercial se reserva el derecho de solicitar los antecedentes judiciales a cualquiera de los empleados, dependientes o subcontratistas del Contratista.

- c) EQUIPOS:** Para la Recolección, ECOPOSITIVA deberá disponer y suministrar los equipos y/o insumos, herramientas, y demás instrumentos necesarios. ECOPOSITIVA deberá: suministrarlos, cargarlos, transportarlos y descargarlos en el sitio de trabajo, para lo cual debe disponer de los medios necesarios para tal efecto.
- d) INFORME MENSUAL Y CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS APROVECHABLES DEL OBJETO DEL CONTRATO:** ECOPOSITIVA deberá entregar a PARQUE ARAUCO un (1) certificado de aprovechamiento de los Residuos. El certificado deberá ser entregados conforme a los siguientes tiempos:
- Etapa de conciliación: La presente hace referencia a la etapa en la cual las Partes deben ponerse de acuerdo con relación al peso de cada uno de los materiales recolectados. Para ellos cuentan con los primeros cinco (5) días hábiles del mes. En caso en el cual se llegue al sexto (6to) día y no se llegue a un término de conciliación de las Partes en un espacio de reunión, se procederá a tomar un promedio aritmético entre las dos cantidades y el resultado será el que se utilice para la liquidación del material.
  - Entrega del certificado de Residuos: dentro de los primeros cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la etapa de conciliación.
- F) CONTROL Y REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL OBJETO DEL CONTRATO:** El proceso de pesaje deberá realizarse cuando se disponga de bascula calibrada en las instalaciones PARQUE ARAUCO. Para ello los registros deberán quedar relacionados en el formato definido por PARQUE ARAUCO. Cuando, por daños en bascula de Centro Comercial, el pesaje se realice en una zona externa a las instalaciones del Centro Comercial, ECOPOSITIVA deberá llevar el debido control y registro de la documentación en relación incluyendo, pero no limitado a, las remisiones de salida, las tirillas de pesaje de los cargues y las planillas de registro de residuos. Ambas Partes deberán tener copia de los registros.

## ARTÍCULO 3

### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Adicional a las obligaciones señaladas en el Contrato y sus Anexos, serán obligaciones de ECOPOSITIVA las siguientes:

**Sección 3.01** Cumplir con las obligaciones estipuladas en el Contrato y sus Anexos en los términos estipulados para cada una de estas. En caso de que no se haya pactado un plazo específico para su cumplimiento, ECOPOSITIVA deberá cumplir con dicha obligación dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha en que: (i) PARQUE ARAUCO le informe; (ii) por la naturaleza sea exigible, (iii) las Partes acuerden a través de comunicación escrita u otrosí, según aplique.

**Sección 3.02** Recepcionar las solicitudes de PARQUE ARAUCO y dar respuesta de acuerdo con los términos indicados en el Contrato y/o en sus Anexos; si las Partes no han estipulado algún término, deberá dar respuesta dentro de las cinco (5) días siguientes, contadas a partir del recibo de la solicitud y solucionar el requerimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento de las 24 horas antes enunciadas, o en el tiempo que acuerden las Partes, en función de las características, complejidad y naturaleza del requerimiento.

**Sección 3.03** Ejecutar el Contrato en forma que no afecte la experiencia del cliente ni la operación del Centro Comercial, en los horarios y de acuerdo con las posibilidades operativas del Centro Comercial.

**Sección 3.04** Disponer y suministrar las herramientas y equipos necesarios, adecuados y en óptimas condiciones, requeridos para el cumplimiento oportuno y satisfactorio del Contrato.

**Sección 3.05** Prestar el servicio con el personal requerido e idóneo para ejecutar el Contrato, con todos los elementos para la prestación efectiva de los servicios, todos los cuales, sin perjuicio de la modalidad de contratación entre las Partes, serán de cargo del Contratista.

**Sección 3.06** Señalizar y aislar los sitios de trabajo para impedir el ingreso de personas o transeúntes a estas áreas cuando sea necesario, con el fin de evitar incidentes que tengan impacto en las condiciones de salud de las personas, equipos e infraestructura.

**Sección 3.07** Mantener los lugares de trabajo en perfecto orden y aseo durante la ejecución del Contrato, al finalizar el proceso de carga de los Residuos deben quedar organizadas, en la ruta de traslado al muelle o al punto de carga y el área donde se ubica el vehículo.

**Sección 3.08** Para el efecto, PARQUE ARAUCO pone a disposición de ECOPOSITIVA la plataforma "el héroe eres tú". En el evento en que ECOPOSITIVA decida apoyarse en la esta plataforma, la realización de dichas capacitaciones y el uso de la misma se efectuará a través del Gestor del Contrato.

**Sección 3.09** ECOPOSITIVA se compromete a implementar medidas de seguridad que eviten la alteración de la información que repose en los Equipos de PARQUE ARAUCO, en especial los software o plataformas requeridas para la prestación del Servicio y/o el cobro del mismo; deberá responder por los daños que se causen por el incumplimiento de esta obligación, incluyendo las desviaciones de dinero que se presenten durante la ejecución del Contrato.

**Sección 3.10** Cumplir con lo estipulado en el Manual del Contratista de Parque Arauco, adjunto como **Anexo 7**.

**Sección 3.11** Atender en los términos de ley los siniestros, quejas y/o reclamos relacionados con la ejecución del Contrato y/o las obligaciones a su cargo. Cuando PARQUE ARAUCO reciba quejas que deban ser atendidas por ECOPOSITIVA le dará traslado para que este las atienda en debida forma;

en caso de que PARQUE ARAUCO deba dar respuesta, solicitará a ECOPOSITIVA la información que requiera, en este evento, ECOPOSITIVA deberá colaborar con PARQUE ARAUCO y suministrar oportunamente la información necesaria para atender las PQR e incidentes.

**Sección 3.12** Reportar de forma inmediata y por escrito cualquier novedad o anomalía que se presente durante la Recolección a PARQUE ARAUCO y tomar todas las medidas necesarias para mitigar los daños que estas puedan ocasionar. Esto incluye, pero no se limita a, la implementación de acciones correctivas inmediatas y la coordinación con PARQUE ARAUCO para evaluar y aprobar dichas acciones.

**Sección 3.13** Cumplir con las disposiciones que PARQUE ARAUCO tenga sobre disposición de residuos y basuras.

**Sección 3.14** Mantener en forma permanente altos niveles de servicio y eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones.

**Sección 3.15** Efectuar por su cuenta las reparaciones de los daños causados al Centro Comercial, cuando hayan sido causados por su culpa, la de sus empleados, dependientes o sus subcontratistas. En este evento deberá señalar y aislar los sitios de trabajo para impedir el ingreso de personas a estas áreas y así evitar incidentes que tengan impacto en las condiciones de salud de las personas, equipos e infraestructura.

**Sección 3.16** Tramitar, obtener oportunamente y mantener vigentes todos los permisos y licencias requeridas para ejecutar el Contrato.

**Sección 3.17** Asistir y participar en las reuniones programadas por PARQUE ARAUCO, programar o citar las reuniones que considere necesarias y solicitar oportunamente a PARQUE ARAUCO las explicaciones técnicas y la información que requiera para la correcta ejecución del Contrato.

**Sección 3.18** Cumplir con la normatividad nacional vigente en seguridad y salud en el trabajo, y específicamente con labores de alto riesgo (alturas, eléctrico, caliente, espacios confinados, y demás que se realicen en el centro comercial) requeridas por las autoridades y el Centro Comercial, además de asegurar el suministro a sus dependientes o empleados de elementos de seguridad, capacitación y entrenamiento, procedimientos y demás controles que se requieran de acuerdo con los riesgos presentes en su actividad para la ejecución del Contrato.

**Sección 3.19** Cumplir y exigir el cumplimiento, en caso de que aplique, de las medidas decretadas por las autoridades nacionales y locales y/o el Centro Comercial, con el fin de evitar la propagación o contagio de enfermedades en el marco de emergencias sanitarias.

**Sección 3.20** Cumplir cabalmente con sus obligaciones laborales y de seguridad social, de acuerdo con la legislación vigente y respecto a los empleados y funcionarios que utilice para la ejecución del Contrato. PARQUE ARAUCO se reserva el derecho de pedir los soportes correspondientes cuando lo considere pertinente.

**Sección 3.21** En caso de requerirse trabajos no incluidos en el Contrato, ECOPOSITIVA deberá notificar a PARQUE ARAUCO para la revisión, autorización y coordinación de los mismos, previo a la ejecución de dichas labores. En el evento que ECOPOSITIVA realice las labores, sin haber obtenido la autorización del Contratante, estos costos serán asumidos por ECOPOSITIVA.

**Sección 3.22** Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan del Contrato, de la naturaleza del mismo o le sean accesorias, en concordancia con las disposiciones legales y técnicas vigentes que regulen su labor (tributarias, contables, administrativas, ambientales y demás aplicables), de lo cual deberá rendir informe a PARQUE ARAUCO cuando éste así lo requiera, exhibiendo todos los documentos que lo respalden. Si durante la ejecución del Contrato son promulgadas nuevas normas que regulen la actividad del Contratista, éste deberá informar de la existencia de dicha normatividad, máximo dentro del mes siguiente a la promulgación de la misma.

**Sección 3.23** Cumplir y hacer cumplir, según aplique, el Protocolo de ingreso del Centro Comercial, adjunto como **Anexo 7**. De ser necesario, deberá entregar, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud del Contratante, la información que éste le indique sobre los trabajadores que empleará para la ejecución del Contrato. El grupo de Seguridad del Centro Comercial se reserva el derecho de solicitar los antecedentes judiciales a cualquiera de los empleados, dependientes o subcontratistas del Contratista.

**Sección 3.24** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente de la Recolección.

**Sección 3.25** ECOPOSITIVA deberá velar por que los trabajadores, empleados o subcontratistas que empleados para la ejecución del Contrato, no realicen acciones que perjudiquen el cumplimiento o ejecución del Contrato, atenten contra la moral, las buenas costumbres o atenten contra la imagen del Centro Comercial.

**Sección 3.26** Cumplir con las normas de seguridad, datos personales, confidencialidad, conflictos de interés, códigos de conducta y demás políticas de PARQUE ARAUCO que sean necesarias para la ejecución del Contrato, las cuales ECOPOSITIVA declara conocer y aceptar. Para tal efecto, ECOPOSITIVA deberá garantizar que el Equipo de Trabajo conozca y de estricto cumplimiento a dichas políticas y procedimientos (los capacitará y suscribirá los documentos en caso de que sea necesarios). Adicionalmente, se compromete a realizar la debida diligencia en el cumplimiento de estos procesos durante la ejecución del Contrato y frente a las personas que designe para la prestación de los Servicios.

**Sección 3.27** Nombrar, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la firma del Contrato, un contacto directo, con poder de decisión, con el cual PARQUE ARAUCO pueda tomar decisiones ágiles y eficaces en el desarrollo del Contrato, especialmente en la ocurrencia de siniestros (en adelante el "Gestor de ECOPOSITIVA").

**Sección 3.28** La estrategia de sostenibilidad del Grupo Empresarial tiene en cuenta los 10 principios asociados a los derechos humanos, estándares laborales, medioambiente e integridad definidos por el Pacto Global y representan el enfoque e interés del Grupo Empresarial con respecto a los estándares sociales, ambientales y éticos, establece pautas de conducta para todos los proveedores, consultores, contratistas, subcontratistas y cualquier tercero que suministre bienes y/o preste servicios para el Contratante. Lo anterior sin perjuicio de las exigencias contractuales, legales y regulatorias que correspondan.

Por lo tanto, ECOPOSITIVA deberá ejecutar las actividades y obligaciones propias del objeto del Contrato enmarcadas en la estrategia de sostenibilidad de PARQUE ARAUCO y cumplir con el Código de Conducta para Proveedores, los cuales se encuentran publicados en <https://www.paraucocom.com/parque-arauco-corporativo/sostenibilidad/estrategia/nuestros-principios> y que ECOPOSITIVA declara conocer y aceptar.

Cuando PARQUE ARAUCO considere necesario realizar alguna evaluación del cumplimiento de las prácticas de sostenibilidad, requerirá al Contratista, para que esté, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de dicho requerimiento, acceda al link que le enviará oportunamente PARQUE ARAUCO y cree su cuenta para dar inicio al proceso, la cual le permitirá autoevaluar sus prácticas de sostenibilidad y recibir un informe de oportunidades y brechas que les permita gestionar sus temas sociales, ambientales y de gobierno corporativo. Realizada la autoevaluación ECOPOSITIVA notificará oportunamente a PARQUE ARAUCO o a quien este designe.

**Sección 3.29** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato.

**Sección 3.30** Suministrar una báscula provisional cuando se presente un daño en la báscula propiedad de PARQUE ARAUCO, para ello PARQUE ARAUCO deberá notificar la novedad con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación a la ejecución del cargue, para que se realicen los ajustes necesarios y se garantice el funcionamiento adecuado durante dicho proceso.

## ARTÍCULO 4

### OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Serán obligaciones de PARQUE ARAUCO siguientes:

Sección 4.01 Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del Contrato.

## ARTÍCULO 5

### PRECIO

Sección 5.01 Como contraprestación por la compraventa de los Residuos descrita en la sección 1.01 de este Contrato, ECOPOSITIVA pagará a PARQUE ARAUCO un precio variable mensual, el cual se calculará con base en:

- a) La cantidad total de Residuos efectivamente entregados por PARQUE ARAUCO durante el mes calendario inmediatamente anterior, de acuerdo con la cantidad que especifique el informe y certificado de residuos aprovechables
- b) El valor unitario estipulado para cada tipo de residuo en la Propuesta (Anexo 3).

Sección 5.02 **FORMA DE PAGO:** ECOPOSITIVA deberá realizar el pago correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la radicación de la factura por parte de PARQUE ARAUCO, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. La factura deberá ser radicada en archivo en formato XML, en el correo buzonnefecopositiva@ambipar.com

El pago deberá realizarse por medio de transferencia bancaria en Banco Davivienda CUENTA CORRIENTE número 0560482869975573 de ITAU FIDUC PATRIMONIOS AUTONOMOS NIT. 8300539636

Sección 5.03 **REAJUSTE DE PRECIOS:** cumplido el primer año de vigencia del Contrato, las Partes podrán reunirse en el mes de enero de cada año para evaluar la necesidad de ajustar el precio. Dicho ajuste se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. El esquema de costos y el desempeño de ECOPOSITIVA en la Recolección de los Residuos.
- b. Límite de Fluctuación: El ajuste resultante de dicha negociación, ya sea al alza o a la baja, no podrá ser superior ni inferior al tres por ciento (3%) respecto a los precios vigentes en el periodo inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento en que los precios del mercado del mes inmediatamente anterior tengan una fluctuación mayor al 3%, derivada de factores externos como protestas, crisis de suministros o cambios estructurales del mercado debidamente comprobados, las Partes de reunirán a revisar el reajuste de los precios; para dicha revisión se requerirán de soportes que justifique la variación y permita a las Partes validar la razonabilidad del nuevo precio antes de su aplicación.

De aprobarse el reajuste del precio, las Partes procederán con la firma del correspondiente otrosí. En todo caso, el reajuste solo se hará efectivo una vez se haya firmado el correspondiente otrosí. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo o no se celebre la reunión en el mes de enero, se entenderá que el precio no debe ser reajustado y se mantendrá por un año más de vigencia del Contrato.

## ARTÍCULO 6

### GASTOS

Sección 6.01 Salvo los gastos expresamente aceptados en el Contrato, cada Parte asumirá los gastos en que deba incurrir para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Contrato.

## ARTÍCULO 7

### DURACIÓN

**Sección 7.01** El Contrato estará vigente durante un (1) año, contados a partir del 14 de abril de 2026 hasta el 14 de abril de 2027.

**Sección 7.02** El Contrato se prorrogará automáticamente por periodos de un (1) año, salvo que alguna de las Partes manifieste su intención de dar por terminado el Contrato con al menos cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha efectiva de terminación.

## ARTÍCULO 8

### AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

**Sección 7.07** Como el Contrato constituye un acuerdo voluntario entre las Partes que se rige por la buena fe y los principios del derecho comercial y del derecho privado. De acuerdo con los términos aquí pactados, las Partes se obligan a presentarse al público como entidades independientes y reconocen que no es su intención crear ningún tipo de relación de agencia comercial o sociedad.

Queda entendido que ninguna de las Partes de este Contrato: i) responderá por las obligaciones contractuales o extra-contractuales a cargo de la otra Parte; y ii) tiene facultades para representar o comprometer a la otra Parte, ni para anunciarse como su agente, mandatario o representante.

En virtud del presente Contrato, las Partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa. Se deja establecido que ninguna de las dos partes mantiene ni mantendrá relación laboral alguna con los trabajadores de la otra, así como tampoco éstos tendrán injerencia alguna en la administración o dirección de los asuntos de la otra. A todos los efectos que corresponda. ECOPOSITIVA declara que es un empresario independiente por lo cual actuará con plena autonomía técnica y administrativa en la prestación de los servicios contratados. ECOPOSITIVA ejecutará el Contrato con trabajadores propios y/o con funcionarios bajo su exclusiva subordinación, por consiguiente, PARQUE ARAUCO no adquiere obligaciones de carácter laboral con ECOPOSITIVA ni con sus empleados o funcionarios. ECOPOSITIVA se obliga a cumplir estrictamente con la normativa legal y administrativa que le corresponda como empleadores de su respectivo personal y mantendrá indemne al PARQUE ARAUCO de toda reclamación judicial o administrativa por rubros laborales, de seguridad social o tributaria que el personal del ECOPOSITIVA reclame a PARQUE ARAUCO en virtud de una supuesta relación laboral. El presente Contrato ha sido negociado en pie de igualdad y no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, agencia comercial, unión transitoria de empresas o asociación entre las Partes.

ECOPOSITIVA asumirá la responsabilidad de pagar los salarios, prestaciones sociales, afiliación al sistema de seguridad social, indemnizaciones, honorarios, pago de servicios y demás obligaciones a que hubiere lugar con respecto a sus empleados y/o funcionarios. En ningún caso PARQUE ARAUCO asumirá el pago de vacaciones, liquidaciones o indemnizaciones ni ninguna otra acreencia laboral a los empleados del Contratista.

Por ningún motivo, ni en virtud del Contrato, ECOPOSITIVA o sus funcionarios se considerarán como empleados del Contratante

## ARTÍCULO 9

### CONFIDENCIALIDAD KNOW HOW Y PROCEDIMIENTOS DE PARQUE ARAUCO

**Sección 9.01** ECOPOSITIVA reconoce que tanto PARQUE ARAUCO como el Grupo Empresarial poseen y ha desarrollado una serie de procedimientos y Know-How para el desarrollo de sus negocios y objeto social (los "Procedimientos"), sobre los que ECOPOSITIVA podrá tener conocimiento en virtud del Contrato. ECOPOSITIVA reconoce y acepta que los Procedimientos son de propiedad exclusiva del PARQUE ARAUCO y/o del Grupo Empresarial, según aplique, por lo anterior, nada en este contrato

será interpretado como licenciamiento o cesión, a ningún título, de derecho alguno sobre Los Procedimientos a favor del Contratista. Por lo anterior, se entiende que ECOPOSITIVA no tiene autorización implícita, bajo ningún supuesto, para hacer uso de Los Procedimientos. En todo caso, cuando se requiera el uso de Los Procedimientos, ECOPOSITIVA se obliga a contar con autorización previa, escrita, expresa y firmada por un representante legal del PARQUE ARAUCO o del Grupo Empresarial, la cual deberá contener: (i) Los Procedimientos autorizados y (ii) El alcance de la autorización. Para estos efectos, se entiende que el ejercicio de la autorización otorgada se hará bajo las instrucciones y supervisión del Contratante.

Ante la terminación del Contrato, se entiende que todos los permisos emitidos a ECOPOSITIVA para hacer uso de Los Procedimientos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, ECOPOSITIVA debe: (i) suspender de manera inmediata el uso de Los Procedimientos sobre los cuales se otorgó autorización de uso y, (ii) eliminar y/o destruir toda la documentación que contenga o esté relacionada con Los Procedimientos.

**Sección 9.02** Las Partes se obligan a no revelar a terceros la existencia y contenido de este Contrato, documentación o información que intercambien como consecuencia del mismo (la "Información Confidencial") y a actuar con máxima diligencia para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

La obligación de confidencialidad aquí prevista es extensiva a todos los directores, ejecutivos, empleados y asesores de cada una de las Partes y será exigible durante la vigencia del Contrato y cinco (5) años más, contado desde su la terminación del mismo por cualquier causa.

En el evento que ECOPOSITIVA divulgue Información Confidencial de PARQUE ARAUCO será responsable de los daños y perjuicios que se le causen al primero como consecuencia de esta divulgación.

**Sección 9.03** ECOPOSITIVA le queda expresamente prohibido ceder, vender, transferir, transmitir, realizar copias, revelar, permitir el acceso a terceros no autorizados, o usar, a cualquier título, los datos personales que llegará a recibir durante o con ocasión de la ejecución del Contrato.

**Sección 9.04** ECOPOSITIVA sólo podrá comunicar, por su cuenta y riesgo, la existencia de la relación comercial con Parque Arauco, previa revisión y autorización de PARQUE ARAUCO de la publicidad a comunicar. Esta autorización no constituirá en ningún caso licencia de uso sobre los signos distintivos de Parque Arauco.

**Sección 9.05** ECOPOSITIVA podrá prestar los servicios contratados a la competencia de PARQUE ARAUCO y/o del Grupo Empresarial. No obstante lo anterior, durante la vigencia del Contrato, el Equipo de Trabajo que ECOPOSITIVA designe para la ejecución del mismo deberá prestar sus servicios de forma exclusiva a PARQUE ARAUCO y no podrá ser trasladado al equipo de la competencia (o viceversa). ECOPOSITIVA garantiza que no se presentarán conflictos de interés o fuga de información que pueda afectar la prestación de los Servicios, implicar riesgos o causar perjuicios a PARQUE ARAUCO y se obliga a tomar medidas para garantizar el correcto uso de la información.

**Sección 9.06** Las creaciones, obras, trabajos y/o el material creado, producido o entregado por ECOPOSITIVA durante o con ocasión de la ejecución del Contrato (las "Creaciones") y aprobadas por el Contratante, se entienden transferidos y de propiedad del Contratante. En razón de lo anterior, PARQUE ARAUCO y/o el Grupo Empresarial podrá disponer libremente de los mismos y ECOPOSITIVA deberá abstenerse de venderlos, presentarlos, ofrecerlos o usarlos a cualquier título a terceros, en especial no podrá hacerlo en favor de cualquier entidad que PARQUE ARAUCO o el Grupo Empresarial considere como competencia, según sea definido por PARQUE ARAUCO o el Grupo Empresarial a su discreción. Esto incluye cualquier entidad que opere en el mismo sector y que podría obtener una ventaja competitiva a través del uso o conocimiento de dichas Creaciones. PARQUE ARAUCO se abstendrá de usar las Creaciones, sobre las que no tenga o haya adquirido derecho en virtud del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, ECOPOSITIVA se abstendrá de presentar, utilizar, mostrar o compartir las Creaciones que no hayan sido aprobadas por PARQUE ARAUCO con cualquier entidad considerada competencia por PARQUE ARAUCO o el Grupo Empresarial. No obstante, ECOPOSITIVA podrá hacer uso de dichas Creaciones no aprobadas con terceros que no sean considerados competencia, siempre y cuando no se viole ningún artículo de confidencialidad o derecho de propiedad intelectual establecido en el presente Contrato.

## ARTÍCULO 10

### PERIODO REMEDIAL Y CLÁUSULA PENAL

**Sección 10.01 PERIODO REMEDIAL:** Salvo que para alguna obligación de forma expresa se señale que no aplica período remedial, en el evento de configurarse el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el Contrato, PARQUE ARAUCO notificará a ECOPOSITIVA para que dé cumplimiento a la(s) obligación(es) incumplida(s). En la comunicación se indicará el incumplimiento y se señalará un término o período remedial (el "Período Remedial") para que ECOPOSITIVA lo subsane. Este término no se entenderá como purga de la mora.

En el evento que se presente incumplimiento por parte de ECOPOSITIVA de los ANS, adjuntos como **Anexo 4** y/o respecto de las obligaciones señaladas en el manual del Contratista, las Partes seguirán lo dispuesto en cada anexo, si en el mismo no se define un Período Remedial, quedará a discreción de PARQUE ARAUCO, de acuerdo con la materialidad y la gravedad del incumplimiento, otorgar o no, el Período Remedial a ECOPOSITIVA.

**Sección 10.02 CLÁUSULA PENAL MORATORIA:** Si vencido el Período Remedial persiste el incumplimiento, PARQUE ARAUCO podrá imponer a ECOPOSITIVA una pena por cada día de retraso del uno (1%) del valor del Contrato, hasta por un término de diez (10) días. Si vencido este plazo, persiste el incumplimiento se seguirá el procedimiento estipulado en la sección 10.03 siguiente.

El pago de la cláusula penal no eximirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de ECOPOSITIVA, razón por la cual PARQUE ARAUCO, además de cobrar la penal establecida en este artículo, podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas a su cargo en virtud del Contrato.

El pago de la cláusula penal no eximirá el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de ECOPOSITIVA, razón por la cual PARQUE ARAUCO, además de cobrar la penal establecida en este artículo, podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas a su cargo en virtud del Contrato.

**Sección 10.03 CLÁUSULA PENAL COMPENSATORIA:** Salvo que las Partes hayan pactado que el Contrato puede darse por terminado por el incumplimiento de alguna de las obligaciones del Contrato o de los ANS vencido el Período Remedial, si vencido el plazo señalado en la sección 10.02 anterior persiste el incumplimiento, se configurará un incumplimiento grave y PARQUE ARAUCO quedará facultado para terminar de manera anticipada el Contrato y/o imponer a ECOPOSITIVA una pena equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, el cual se calculará de acuerdo con las sumas que se hayan pagado en virtud del mismo a la fecha en la que se imponga la multa.

**Sección 10.04** Las Partes expresamente reconocen y aceptan que el pago de la cláusula penal no exime a ECOPOSITIVA del pago de todos los perjuicios que se llegaren a causar por el incumplimiento del Contrato y que excedan el valor pagado como cláusula penal.

La pena se podrá exigir desde el vencimiento del plazo señalado en la sección 10.02 o una vez configurado el incumplimiento grave.

ECOPOSITIVA acepta y autoriza a PARQUE ARAUCO a descontar el valor de la cláusula penal de las sumas pendientes de pago a favor de ECOPOSITIVA (compensación), sin necesidad de intervención judicial. Si los saldos pendientes de pago fueren insuficientes, PARQUE ARAUCO iniciará los procesos de cobro que considere pertinentes.

Estas sumas también podrán descontarse en la liquidación final del Contrato Las Partes aceptan que PARQUE ARAUCO podrá hacer efectiva la pena durante el término de ejecución del Contrato o una vez terminado el mismo.

**Sección 10.05** En caso de incumplimiento de: (i) las obligaciones asumidas por ECOPOSITIVA respecto de las Garantías (tal y como dicho término se define más adelante) se seguirá lo estipulado en el artículo 20 y, (ii) el Manual del Contratista, se seguirá lo estipulado en dicho manual sin necesidad de agotar el Período Remedial.

## ARTÍCULO 11

### TERMINACIÓN

El Contrato podrá terminarse por las siguientes causales:

**Sección 11.01** Por común acuerdo.

**Sección 11.02** Por las causales previstas en la Ley.

**Sección 11.03** TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO DE ECOPOSITIVA: agotado el procedimiento indicado en el artículo 10 anterior, ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos, PARQUE ARAUCO queda facultado para dar por terminado el Contrato anticipadamente, sin que sea necesario reconocer suma alguna a título de indemnización o cualquier otro concepto:

- (a) Cuando ECOPOSITIVA incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato o sus anexos.
- (b) Cuando ECOPOSITIVA se encuentre en imposibilidad de cumplir con las obligaciones laborales que deba cumplir frente a los trabajadores empleados para la ejecución del Contrato o cuando alguno de sus trabajadores haya presentado reclamación, judicial o extrajudicial que no alcance a ser cubierta por ECOPOSITIVA.
- (c) Cuando los bienes de ECOPOSITIVA sean perseguidos judicialmente, siempre que esta situación afecte la ejecución del Contrato.
- (d) Cuando la calidad de la labor ejecutada o el servicio prestado no cumpla con las especificaciones técnicas pactadas.
- (e) En caso de que ECOPOSITIVA suscriba contratos con sociedades vinculadas o vehículos jurídicos en los cuales PARQUE ARAUCO tenga participación o que hagan parte de Grupo Empresarial e incumpla alguna de las obligaciones pactadas en dicho instrumento.
- (f) Por incumplimiento o falsedad de ECOPOSITIVA de alguna de las obligaciones o declaraciones estipuladas el Formato de conocimiento del proveedor, adjunto como **Anexo 8**.
- (g) Por incumplimiento de ECOPOSITIVA de las obligaciones de confidencialidad, know how y procedimientos del Contratante, estipuladas en el Contrato.
- (h) Por incumplimiento de ECOPOSITIVA de la obligación de indemnidad estipuladas en el artículo 15 del Contrato.
- (i) Por la cesión o subcontratación no autorizada del Contrato
- (j) Por el incumplimiento reiterado de la obligación enunciada en la sección 3.27 del artículo 3 del Contrato.

En los eventos contemplados en esta sección, PARQUE ARAUCO podrá dar por terminado el Contrato inmediatamente, notificando a ECOPOSITIVA por escrito su decisión; pagará a ECOPOSITIVA los honorarios causados a la fecha de terminación notificada, quedando facultado para hacer efectivas las penas y/o garantías previstas en el Contrato, así como para ejercer todas las acciones consagradas en el Contrato y en la ley para el caso de incumplimiento de ECOPOSITIVA.

**Sección 11.04** **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE PARQUE ARAUCO.** - El PARQUE ARAUCO podrá dar por terminado el Contrato anticipada y unilateralmente dando aviso por escrito a ECOPOSITIVA con al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a su cargo.

**Sección 11.05** **TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE ECOPOSITIVA.** - ECOPOSITIVA podrá dar por terminado el Contrato anticipada y unilateralmente dando aviso por escrito a PARQUE ARAUCO con

al menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de terminación, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a su cargo.

**Sección 11.06** En caso de incumplimiento por parte de ECOPOSITIVA, PARQUE ARAUCO, a su propio criterio y ante la urgencia y/o necesidad de finalizar las actividades objeto del Contrato, podrá contratar a un tercero para la finalización de las actividades objeto del Contrato.

La contratación de un tercero para finalizar las actividades objeto del Contrato, facultará a PARQUE ARAUCO para terminar el Contrato y reclamar a ECOPOSITIVA todos los perjuicios, incluyendo, pero sin limitarse el valor adicional de los trabajos y/o actividades, las cláusulas penales, y los demás perjuicios derivados del incumplimiento.

## ARTÍCULO 12

### SUSPENSIÓN

**Sección 12.01** Si por alguna razón fuere necesario suspender la ejecución del Contrato, PARQUE ARAUCO lo comunicará por escrito a ECOPOSITIVA con al menos cinco (5) días hábiles a la fecha efectiva de suspensión, informándole los servicios que se podrán continuar prestando (si hay algunos que se pueden seguir ejecutando durante dicho plazo) y los términos económicos que regirán durante el mismo. En este evento, ECOPOSITIVA le serán reconocidos los honorarios del trabajo que haya desarrollado hasta la fecha de dicha suspensión.

## ARTÍCULO 13

### CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

**Sección 13.01** En el Contrato un evento de fuerza mayor o caso fortuito es cualquier evento o acto que cumpla con las siguientes condiciones copulativas (la "Fuerza Mayor"):

- (a) Impide a la parte que la alega (la "Parte que la Alega") cumplir total o parcialmente con sus obligaciones bajo este Contrato.
- (b) Está por fuera del control razonable de la Parte que la Alega.
- (c) No es culpa de la Parte que la Alega.
- (d) No pudo haber sido evitado por la Parte que la Alega.

Se excluye de los eventos o actos que constituyen Fuerza Mayor las huelgas o paros de personal de ECOPOSITIVA o de sus subcontratistas.

Ocurrido un evento de Fuerza Mayor, la Parte que lo Alega enviará, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al evento que lo generó, o la manifestación del mismo, una comunicación a la otra Parte que debe incluir por lo menos: (a) una descripción detallada de los hechos que se presentaron; (b) la solicitud de suspender o ajustar los términos en que se ejecutará el Contrato durante el evento de Fuerza Mayor, (c) un estimado del tiempo de duración que tendrá el evento invocado.

Agotado el procedimiento para la declaración de un evento de Fuerza Mayor y durante el término que esta dure: (i) las Partes estarán obligadas a ejecutar las obligaciones que hayan acordado que se pueden ejecutar, (ii) PARQUE ARAUCO pagará los honorarios a prorrata de las obligaciones cuya ejecución se haya acordado. En el evento que sea imposible la ejecución del Contrato o que PARQUE ARAUCO así lo defina, porque considera que no puede operar bajo condiciones normales, PARQUE ARAUCO podrá optar por terminar o suspender el Contrato, en el último evento, se suspenderán las obligaciones de las Partes (incluyendo las de hacer y las de pago). Si la decisión es terminar el Contrato, se reconocerán los honorarios causados hasta la fecha efectiva de terminación. En todo caso, las Partes suscribirán la correspondiente acta de terminación, suspensión y/o de reinicio de actividades, según aplique.

En el evento en que, como resultado de un evento de Fuerza Mayor, la suspensión se prolongue por un período continuo o discontinuo de sesenta (60) días, PARQUE ARAUCO podrá terminar unilateralmente este Contrato sin que ello dé lugar a ningún tipo de sanción por incumplimiento, ni indemnización a favor de la otra Parte ni reconocimiento de gasto alguno, caso en el cual, bastará con que notifique de esta situación al Contratista.

Las Partes reconocen y aceptan que las estipulaciones señaladas en este artículo son la regulación exclusiva en relación con un evento de Fuerza Mayor y renuncian a la aplicación de cualquier regulación diferente a la señalada en el Contrato.

## ARTÍCULO 14

### CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

El Contrato se celebra en consideración a las condiciones particulares de ECOPOSITIVA, por lo que no podrá cederlo sin autorización expresa, previa y escrita de PARQUE ARAUCO.

En cualquier tiempo podrá PARQUE ARAUCO ceder los derechos que tiene en este Contrato, incluida a la Copropiedad, sin necesidad de autorización de ECOPOSITIVA, quien se obliga a cumplir sus obligaciones con los cesionarios desde la fecha en que haya sido notificado de la cesión.

Notificada la cesión de PARQUE ARAUCO, ECOPOSITIVA se obliga a actualizar las Garantías a más tardar en los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación, las cuales deberán cumplir los parámetros establecidos en el artículo 20. Si se tratare de la cesión de ECOPOSITIVA, una vez aprobada su cesión por PARQUE ARAUCO, el cesionario deberá constituir las garantías conforme a lo pactado en este Contrato.

ECOPOSITIVA tampoco podrá subcontratar la ejecución del Contrato a menos que PARQUE ARAUCO lo autorice por escrito. En caso de aceptarse por PARQUE ARAUCO la celebración de subcontratos, previo a la realización de la subcontratación, ECOPOSITIVA deberá validar: (i) cuando el subcontratista esté en la obligación de cumplir la normatividad SAGRILAF y PTEE, validar el cumplimiento de la misma, (ii) no permitir, en ningún caso, que los subcontratistas, sus accionistas, socios, representantes legales, beneficiarios finales, directivos y/o administradores, figuren en listas restrictivas nacionales e internacionales, que tengan antecedentes judiciales y penales, que se encuentren en procesos de investigación o hayan sido sentenciados por delitos de LA/FT/FPADM, soborno, corrupción y sus delitos fuente.

El incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento del Contrato y por tanto será causal de terminación del mismo. ECOPOSITIVA se obliga a mantener indemne a PARQUE ARAUCO por cualquier reclamación o investigación que sugiere por el incumplimiento de esta obligación, y por tanto será causal de terminación del Contrato.

Adicionalmente, en cualquier caso de subcontratación: (i) el personal necesario para la ejecución de la labor subcontratada dependerá exclusivamente de los subcontratistas, (ii) tales subcontratos se harán bajo la dirección y total responsabilidad del Contratista, (iii) ECOPOSITIVA será solidariamente responsable por las actividades que desarrollen sus subcontratistas, deberá responder y mantener indemne a PARQUE ARAUCO por los daños que estos causen.

## ARTÍCULO 15

### INDEMNIDAD

**Sección 15.01** ECOPOSITIVA deberá mantener indemne a PARQUE ARAUCO y a las empresas que integran el Grupo Empresarial, la Copropiedad, sus administradores, accionistas y dependientes, frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, demanda o litigio de cualquier naturaleza que se presenten por hechos relacionados, derivados o causados por la ejecución del Contrato, incluyendo reclamaciones laborales, daños causados por sus dependientes, empleados, o sus subcontratistas, (las "Reclamaciones").

En cumplimiento de lo anterior, ECOPOSITIVA será el responsable, entre otras, de: (i) atender oportunamente las Reclamaciones y soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso y/o (ii) asumir de forma total y exclusiva el pago de los perjuicios, indemnizaciones o sanciones que le sean imputables.

**Sección 15.02** Notificada la Reclamación, salvo que el término para contestar sea menor, ECOPOSITIVA tendrá un término de tres días hábiles para enviar a PARQUE ARAUCO un reporte escrito, con al menos: (i) un relato de los hechos que fundamentaron la Reclamación, (ii) constancia de la notificación a la compañía de seguros y, (iii) quien se encargará y cuál será la estrategia de defensa (el "Informe"). El incumplimiento en la remisión oportuna y/o en los términos mencionados del Informe, facultará al Contratante, si así este lo decide, y sin que por este hecho se exonere de responsabilidad al Contratista, para responder directamente la Reclamación y solicitar a ECOPOSITIVA el reembolso de los gastos que se causen, de acuerdo con lo señalado en la sección 15.05 de este artículo.

**Sección 15.03** ECOPOSITIVA deberá pronunciarse en término y de fondo sobre la Reclamación. Adicionalmente, y mientras la reclamación este abierta o vigente, deberá: (i) hacer el correspondiente seguimiento y, (ii) enviar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes un informe, con el estado de la Reclamación y el concepto de sus abogados indicando las probabilidades de éxito de la misma.

**Sección 15.04** Las Partes acuerdan que la indemnidad a favor de PARQUE ARAUCO contenida en este artículo subsistirá por (3) años contados a partir de la fecha de la firma terminación por las Partes. En el evento que las Partes no firmen el Acta de Liquidación, el término de los tres (3) años, empezará a contar a partir de la fecha en la cual PARQUE ARAUCO realice la liquidación unilateral, según dicho trámite está pactado en el Contrato.

**Sección 15.05** Todas las gestiones y trámites tendientes a dar respuesta a la Reclamación, a asegurar la intervención o concurrencia de la aseguradora, junto con los honorarios, viáticos, alojamiento y transporte, la contratación de abogados, presentación de testigos, peritos, expertos o asesores de cualquier índole y en general los costos, tributos, gastos o expensas asociados a la Reclamación, estarán a cargo exclusivo del Contratista, sin que por tal motivo éste tenga derecho a reconocimiento económico alguno.

En caso de que los gastos antes enunciados sean asumidos por el Contratante, ECOPOSITIVA se obliga a reembolsarlos con la presentación de la factura o la cuenta de cobro correspondiente. PARQUE ARAUCO también queda facultado, y así los acepta expresamente el Contratista, para descontar los gastos de los dineros que por cualquier concepto le adeude al Contratista.

**Sección 15.06** Es obligación de ECOPOSITIVA garantizar previo a la realización de alguna operación de endoso de la(s) factura(s), incluida la operación de factoring, que el tercero que va a recibir el pago, sus accionistas, representantes legales, directivos y/o administradores no figuran en listas restrictivas nacionales e internacionales, no tienen antecedentes judiciales y penales, no se encuentran en procesos de investigación, no han sido sentenciados por delitos de LA/FT/FPADM, soborno, corrupción y sus delitos fuente y que cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.53.8 del Decreto 1154 del 20 de agosto de 2020. Asimismo, ECOPOSITIVA se obliga a mantener indemne a PARQUE ARAUCO por cualquier reclamación o investigación que surgiere por el incumplimiento de esta obligación en los términos establecidos en esta sección.

## ARTÍCULO 16

**Sección 16.01** PARQUE ARAUCO queda facultado para realizar en cualquier momento durante la ejecución del Contrato o de cualquiera de sus prórogas, realizar auditorías o interventorías, por sí mismo o a través de un tercero, incluyendo las requeridas para validar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Contratista, arqueos, revisión del proceso de recaudo y/o requerir documentos contables relacionados con la ejecución del Contrato, los cuales deberán ser entregados por ECOPOSITIVA a PARQUE ARAUCO un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados desde la notificación de la solicitud. Lo anterior en ningún caso eximirá de responsabilidad a ECOPOSITIVA por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato

## ARTÍCULO 17

### RENUNCIA A RECONVENCIÓN JUDICIAL

Sección 17.01 ECOPOSITIVA renuncia expresamente a ser reconvenido para ser constituido en mora en caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato. Por lo tanto, acepta expresamente la simple comunicación escrita en tal sentido o la simple solicitud ante juez, para que PARQUE ARAUCO pueda hacer efectivos sus derechos.

## ARTÍCULO 18

### ACUERDO TOTAL

El Contrato reemplaza integralmente y deja sin efecto cualquier otra relación convencional o acuerdo verbal o escrito existente entre las Partes bien sea pasada o presente al momento de suscripción de este. Las Partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada uno de los artículos contenidos en el Contrato, que el mismo es el instrumento único al cual se sujetan sus relaciones comerciales y que en caso de discordancia entre los anexos y el Contrato, primará el Contrato.

Los anexos deben interpretarse en forma conjunta para la ejecución del Contrato, no obstante, en caso de contradicción o discrepancia entre los Anexos, primará el Contrato.

## ARTÍCULO 19

### LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA

Sección 19.01 **LEY APLICABLE:** La interpretación y ejecución del presente Contrato, estarán sujetas a la legislación de la República de Colombia.

Sección 19.02 **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las Partes intentarán resolver de manera directa las controversias que se presenten en o por la ejecución del Contrato dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se notifique la diferencia a la otra Parte.

Sección 19.03 **CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Cualquier disputa o controversia relacionada con la existencia, validez, ejecución y terminación de este Contrato, cuya cuantía no exceda los 715 SMLMV, será resuelta por un tribunal de arbitraje compuesto por un (1) árbitro, que será designado por las Partes de común acuerdo. De exceder esta cuantía, el Tribunal estará integrado por tres árbitros designados por las Partes de común acuerdo.
- II. Si el o los árbitros que no pudieren ser designados por mutuo acuerdo dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes a la solicitud que reciban las Partes en tal sentido, serán designados por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá de su "lista A", a solicitud de cualquiera de las Partes, mediante sorteo (pendiente opción adicional por Benavides Mejía)
- III. La sede del arbitraje será Bogotá y estará sujeto a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- IV. El arbitraje se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.
- V. El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- VI. El Tribunal decidirá en derecho.
- VII. Los honorarios y gastos del tribunal, incluidos los del Centro de Arbitraje, serán asumidos por la parte vencida.
- VIII. Las partes aceptan que podrán acumularse varios procesos arbitrales iniciados de

conformidad con este Acuerdo o los demás Documentos de la Transacción, para lo cual emplearán sus mejores esfuerzos tendientes a obtener dicha acumulación.

- IX. Para tal efecto, el Tribunal que asuma el conocimiento de los diferentes procesos objeto de acumulación, se entenderá debidamente habilitado por las Partes para conocer de todos los procesos acumulados.

## ARTÍCULO 20

### GARANTÍAS

**Sección 20.01** Para el adecuado aseguramiento de los riesgos inherentes a la celebración del Contrato, ECOPOSITIVA deberá constituir y entregar las pólizas (las "Garantías o Pólizas") exigidas en el Contrato, conforme a los estándares contenidos en la Política de Aseguramiento de PARQUE ARAUCO disponible en: <https://www.parquelacolina.com/comercial/proveedores>, la cual declara conocer y entender. Para tal efecto:

**Sección 20.02** La estructura de las Garantías será la siguiente:

#### **a) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Deberá incluir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y el lucro cesante reclamados por el Contratante o por los terceros afectados, como consecuencia de los daños que el Contratista haya causado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana en ejecución de las obligaciones contractuales. Deberá contener como amparo básico el de predios, labores y operaciones (PLO) el cual tendrá un límite asegurado de cien salarios mínimos mensuales legales vigentes (100 SMLMV), y deberá tener los siguientes amparos adicionales sin estar sublimitados: Contratistas y/o subcontratistas; Escoltas y/o personal de seguridad; Contaminación accidental, súbita e imprevista; Vehículos propios y no propios; Responsabilidad civil patronal; Bienes bajo cuidado, tenencia y control; Responsabilidad civil cruzada; Parquederos; Gastos médicos, el cual no tendrá aplicación de deducible. El valor del deducible de la póliza no deberá ser mayor al 10% del valor de la pérdida, mínimo dos (2) SMMLV y deberá ser asumido por el Contratista. La vigencia será igual al plazo de duración del contrato y sus prórrogas.

Esta póliza deberá incluir como Tomador: el Contratista; como Asegurado: el Contratista; como Asegurados Adicionales: Administradora Parque Arauco S.A.S y Fideicomiso Parque Alegre; como Beneficiario: Terceros afectados; como Beneficiario Adicional: Administradora Parque Arauco S.A.S.

**Sección 20.03** Los lineamientos y obligaciones estipuladas en la Política de Aseguramiento serán de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia del Contrato. Para efectos de claridad en la interpretación de este artículo, se tomarán las definiciones estipuladas en la Política de Aseguramiento.

**Sección 20.04** ECOPOSITIVA debe mantener vigentes las Garantías durante toda la vigencia del Contrato y/o durante la ejecución del mismo, en razón a ello, previo al vencimiento de cada Garantía, ECOPOSITIVA deberá renovarla y entregarla a PARQUE ARAUCO como mínimo con quince (15) días hábiles anteriores al vencimiento.

Adicionalmente, ECOPOSITIVA deberá gestionar cualquier prórroga, renovación, extensión del término de ejecución por cualquier causa, suspensión, modificación u otrosí que se suscriban sobre el Contrato ("las Modificaciones") y presentar al Contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó o suscriba la Modificación, la copia de la notificación o el endoso modificatorio emitido por la compañía de seguros.

La demora en la expedición, corrección o renovación de las Garantías o en la notificación de las Modificaciones, no cambiará ninguna de las obligaciones establecidas en el Contrato ni en la Política de Aseguramiento, ni los plazos para cumplirlas.

**Sección 20.05** En el evento de que ECOPOSITIVA no renueve las Garantías, no notifique a la Compañía de Seguros las Modificaciones o no presente al PARQUE ARAUCO los endoso modificatorios, según aplique, en los términos antes indicados, ECOPOSITIVA deberá asumir exclusivamente y pagar a PARQUE ARAUCO el riesgo no amparado por la Compañía de Seguros. El incumplimiento por parte de ECOPOSITIVA de las obligaciones estipuladas en este artículo, del Anexo Pólizas de Seguro y/o en la Política de Aseguramiento, implicará el incumplimiento del Contrato, en consecuencia, PARQUE ARAUCO podrá, a su arbitrio, ejercer cualquiera de las siguientes facultades: (i) suspender el Contrato hasta tanto le entreguen las Garantías a satisfacción del Contratante; (ii) retener cualquier pago hasta tanto ECOPOSITIVA presente satisfactoriamente la totalidad de las Garantías exigidas; (iii) Imponer una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retraso; (iv) ejercer todas las acciones consagradas en el Contrato para el caso de incumplimiento; (v) ejecutar las acciones legales pertinentes para obtener el cumplimiento de las obligaciones y/o cobrar los perjuicios ocasionados con el incumplimiento del mismo y/o evitar la materialización del riesgo amparado.

**Periodo Remedial:** Ante el incumplimiento de lo estipulado en este artículo y/o en la Política de Aseguramiento, PARQUE ARAUCO otorgará un término de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha de recibo de la comunicación ECOPOSITIVA para que subsane el incumplimiento, vencido este término sin que este se haya subsanado, PARQUE ARAUCO quedará facultado para ejercer cualquier de las facultades enunciadas en esta sección.

**Sección 20.06** En todo caso, no se podrá iniciar la ejecución del Contrato sin que las Garantías hayan sido entregadas a satisfacción del Contratante. En caso de que no pueda iniciarse con la ejecución o que se suspenda el Contrato, ECOPOSITIVA deberá asumir los costos y honorarios que se causen con la extensión del Contrato, la mayor permanencia en obra o los eventuales perjuicios derivados de la suspensión.

**Sección 20.07** ECOPOSITIVA renuncia a interponer cualquier acción o excepción que pretenda dilatar, obstaculizar o evitar cualquiera de las acciones del Contratante.

**Sección 20.08** PARQUE ARAUCO queda facultado para descontar de las sumas que le adeude por cualquier concepto a ECOPOSITIVA aquellas causadas por las penas impuestas, de acuerdo con lo estipulado en esta sección.

**Sección 20.09** Las Garantías son accesorias al Contrato y se entiende que su otorgamiento no releva a ECOPOSITIVA de su responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones, ni de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause PARQUE ARAUCO o a terceros. En ningún caso los valores asegurados por las Garantías pueden entenderse como un límite o una reducción de la responsabilidad de ECOPOSITIVA o de sus obligaciones. La no obtención de las coberturas requeridas, así como la existencia de deducibles o insuficiencia de las indemnizaciones no exoneran o limitan, en manera alguna, las obligaciones y responsabilidades que ECOPOSITIVA asume en virtud del Contrato.

**Sección 20.10** Todo gasto, costo o impuesto originado tras la expedición, modificación, renovación o ejecución de las Garantías, incluyendo la Prima de Seguros y el deducible, será asumido en su totalidad por el Contratista.

## ARTÍCULO 21

### PROHIBICIÓN DE PAGOS ILEGALES

**Sección 21.01** Las Partes manifiestan conocer que la otra parte no puede realizar directa ni indirectamente ofrecimiento o autorizar pagos o realizar pagos ilegales e impropios a entidad alguna del estado colombiano. En consecuencia, ninguna de las Partes ni sus representantes o sus agentes podrán ofrecer, pagar, prometer pagar o autorizar el pago en ninguna moneda o en especie a ninguna autoridad gubernamental (tal como se encuentra definida en la legislación) ni a ningún partido o campaña política con el propósito de influenciar cualquier acto o decisión de tal entidad gubernamental o de obtener beneficios o ventajas impropias.

**Sección 21.02** ECOPOSITIVA se obliga a abstenerse de llevar a cabo, directa o indirectamente, a través de sus directivos, empleados, contratistas o asesores los siguientes actos: (i) participar en actos de corrupción y/o soborno que los puedan involucrar, o que puedan ser considerados que brindan un beneficio ilegítimo a los mismos, (ii) influir en la decisión de funcionarios públicos o empleados de PARQUE ARAUCO a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio propio o a nombre o a favor de cualquiera de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial, (iii) realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de alguna de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial o sus empleados, y (iv) otorgar beneficios personales a empleados del Grupo Empresarial o funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar en representación de alguna de las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho personal o funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la sociedad que representa.

## ARTÍCULO 22

### ACTUALIZACIÓN - VERIFICACIÓN EN SARLAFT

**Sección 22.01** PARQUE ARAUCO se reserva el derecho de solicitar periódicamente y en forma discrecional al Contratista, la información que requiera para surtir el proceso de verificación en SARLAFT. Dentro de dicha información se incluye: (i) Certificado de existencia y representación legal, (ii) Rut, (iii) Estados Financieros últimos 3 años, (iv) Certificación Composición Accionaria, así como los demás que sean necesarios para el efecto. A su vez, ECOPOSITIVA se obliga a entregar a PARQUE ARAUCO la información solicitada por éste dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su solicitud, sin perjuicio de que ECOPOSITIVA pueda solicitar por escrito, y PARQUE ARAUCO aceptar razonablemente, ampliar el plazo para enviar la información requerida. PARQUE ARAUCO podrá solicitar información complementaria que tenga como objeto aclarar la información listada anteriormente.

## ARTÍCULO 23

### MODIFICACIONES AL CONTRATO

**Sección 23.01** Cualquier modificación a los términos o condiciones previstos en el Contrato, incluyendo la cesión del mismo, deberá constar por otrosí escrito, suscrito por representantes autorizados de cada una de las Partes.

## ARTÍCULO 24

### NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El Contrato es de naturaleza comercial y se rige por los artículos aquí previstos y por las normas de la República de Colombia.

## ARTÍCULO 25

### DECLARACIONES Y GARANTÍAS

**Sección 25.01** Cada una de las Partes actúan válidamente, conforme a las leyes de la República de Colombia, en consecuencia:

- (a) Las Partes tienen la capacidad y la facultad de suscribir el Contrato. A la fecha de la firma del Contrato no se requiere ninguna orden, permiso, declaración, notificación o renuncia proveniente de Autoridad Gubernamental, en relación con el cumplimiento o ejecución de los artículos consagrados en este Contrato y así mismo, según el conocimiento del Contratista, no hay procedimientos u órdenes pendientes o en curso, ni eventuales demandas en contra de ECOPOSITIVA que tiendan a limitar o prohibir o de cualquier manera objetar la consumación, legalidad o validez del Contrato.
- (b) El Contrato constituye una obligación legalmente válida y vinculante para las Partes
- (c) La suscripción del Contrato y los artículos contenidos en el mismo no violan (i) previsiones estatutarias de ECOPOSITIVA, (ii) ningún acuerdo respecto del cual ECOPOSITIVA o sus activos se encuentren obligados o afectados, (iii) órdenes o procedimientos que vinculen a ECOPOSITIVA y/o (iv) ninguna ley aplicable que afecte al Contratista.

- (d) ECOPOSITIVA por este medio declara y manifiesta a PARQUE ARAUCO que todas y cualesquiera declaraciones hechas en el Contrato son verdaderas y acertadas.
- (e) Que las declaraciones y las obligaciones enunciadas en el Formato de Conocimiento del Proveedor, que hacen parte del Contrato como **Anexo 8**, sobrevivirán y son exigentes durante toda la vigencia del mismo. Cualquier incongruencia, inconsistencia o violación de lo allí estipulado, se considerará como un incumplimiento del Contrato que da lugar a la terminación del mismo y al reconocimiento y pago de los perjuicios ocasionados.
- (f) ECOPOSITIVA reconoce que conoció directamente, que fue informado y que tuvo la oportunidad de informarse suficientemente, antes de presentar su propuesta y de suscribir el Contrato, sobre: la naturaleza del mismo; las obligaciones aquí previstas; incluyendo, pero sin limitarse, la ubicación, topografía y condiciones de superficie local y subsuelo del Centro Comercial; horario de trabajo, clima, riesgos climáticos, transporte y vías; restricciones que podrían ser impuestas por las autoridades nacionales y locales para contener o mitigar el coronavirus Covid19 o cualquier de similar naturaleza; planta, equipo y materiales, combustibles, suministros, instalaciones y herramientas necesarias para ejecutar el Contrato; los hechos que (previsiblemente) pudieran afectar la ejecución del Contrato. En tal sentido ECOPOSITIVA asume todos los riesgos inherentes a la ejecución del presente Contrato.

## ARTÍCULO 26

### NULIDAD DE DISPOSICIONES

Si alguna obligación de este Contrato se considera nula, inválida o no exigible por cualquier autoridad competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o condición y no afectará la validez de ninguna otra condición del Contrato.

## ARTÍCULO 27

### IMPUESTOS Y GRAVÁMENES

Cada Parte, asumirá los tributos, contribuciones, impuestos, retenciones, deducciones etc, que apliquen, según corresponda a la luz de la norma fiscal aplicable.

## ARTÍCULO 28

### PERFECCIONAMIENTO

El Contrato se perfecciona con la firma de las partes.

## ARTÍCULO 29

### CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE COMPETENCIA

En el desarrollo del presente Contrato, ECOPOSITIVA deberá cumplir de manera permanente con el Régimen de Libre Competencia contenido en la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009 y cualquier otra que los reforme, adicione, modifique o sustituya. En consecuencia, es deber de ECOPOSITIVA abstenerse de incurrir, facilitar o tolerar, cualquier tipo de conducta que constituya o pueda dar lugar a un acuerdo anticompetitivo, un acto anticompetitivo o abuso de la posición dominante. La inobservancia a lo anterior constituirá un incumplimiento grave a sus deberes.

## ARTÍCULO 30

### FIRMA DIGITAL

El 8 de abril de 2026 se firma electrónicamente por Docusing, quedando una copia digital en poder de cada una de las Partes"

## ARTÍCULO 31

### DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Para la coordinación, seguimiento y control de la ejecución de este Contrato, las Partes designan a las siguientes personas o a quienes les sucedan en sus cargos o funciones (los "Coordinadores"):

- **Por el Contratante:** Se designa como Coordinador a **Alejandra Molano**.
- **Por el Contratista:** Se designa como Coordinador a **Sugey de Jesus Franco Castro**

Todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato o el ejercicio de sus derechos y obligaciones se entenderán válidamente efectuadas cuando sean realizadas mediante el envío de un correo electrónico a las siguientes direcciones:

**Al Contratante:**

**Atención:** Felipe Rodriguez o a quienes le suceda en sus cargos o funciones

**Correo electrónico:** [frodriguez@parauco.com](mailto:frodriguez@parauco.com)

**Con copia a Coordinador:** Correo electrónico

**El Contratista:**

**Atención:** Marco Javier Rievera Huertas

**Teléfono:** 601 3905789

**Correo electrónico:** Javier.rivera@ambipar.com

**Con copia a: Coordinador:** Sugey de Jesus Franco Castro

**Correo electrónico** Sugey.franco@ambipar.com

Las notificaciones serán efectivas desde la fecha de envío del correo electrónico (siempre que no se reciba un aviso de rebote o error).

Cualquier cambio en la información de contacto deberá ser comunicado a la otra Parte por escrito con una antelación mínima de diez (10) días calendario. De no cumplirse con esta notificación previa, todas las comunicaciones enviadas a las direcciones aquí pactadas se tendrán por plenamente válidas y surtirán todos sus efectos legales.

## ARTÍCULO 32

### ANEXOS

Los siguientes documentos forman parte integrante e indivisible del Contrato, son conocidos por ambas Partes y, con la firma del presente instrumento, se declaran aceptados por las Partes:

**Anexo 1:** Certificado de existencia y representación legal del Contratista

**Anexo 2:** Certificado de existencia y representación legal del Contratante

**Anexo 3:** Propuesta.

**Anexo 4** Acuerdos de nivel de servicio "ANS"

**Anexo 5:** Suministros

**Anexo 6:** Fichas técnicas

**Anexo 7:** Protocolo de ingreso del Centro Comercial y Manual de Contratistas

**ANEXO 8:** Formato de conocimiento del Proveedor

El Prestador declara haber recibido y leído la totalidad de los Anexos.

Los Anexos deberán interpretarse de forma conjunta para la ejecución del Contrato y su inobservancia constituirá un incumplimiento contractual. No obstante, en caso de discrepancia o contradicción entre el Contrato y sus Anexos, prevalecerá lo estipulado en el Contrato. En caso de



contradicción entre Anexos, prevalecerá el orden de prelación en base a cómo han sido enumerados previamente.

**PARQUE ARAUCO**

DocuSigned by:  
*Juliana Andrea Ceballos*  
DEE8B2B252544C9...

**JULIANA CEBALLOS GUTIERREZ**  
Representante Legal  
**ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S.**  
Nit. 901.394.357-2

DocuSigned by:  
*Migdalia Garcia*  
57E6E917B90C45A...

**MIGDALIA GARCÍA GÓMEZ**  
Representante Legal  
**ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO S.A.S.**  
Nit. 901.394.357-2

**ECOPOSITIVA S.A.S.**

Firmado por:  
*javier.rivera@ambipar.com*  
D3F079235A5C475...

**MARCO JAVIER RIVERA**  
Representante Legal  
**ECOPOSITIVA SAS.**  
NIT. 900.429.985-7

Firmado por:  
*Gonzalo Alejandro Bustamante Ferrari*  
08B92BE96F694DF...

**GONZALO ALEJANDRO BUSTAMANTE FERRARI,**  
identificado con pasaporte No. F34965282  
Representante Legal  
**ECOPOSITIVA SAS.**  
NIT. 900.429.985-7